

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Hectáreas	Paraje	Clasificación catastral
35-113	148	Benita Silván Cerviño .....	0,0040	Recosende .....	Cereal 2. <sup>a</sup>
35-114	157	José Silván Cerviño .....	0,0115	Recosende .....	Pradera riego 2. <sup>a</sup>
35-115	20	Antonio Silván Domínguez .....	0,0147	Barreiros .....	Cereal 3. <sup>a</sup>
35-116	171	Manuel Silván Martínez .....	0,0137	Barreiros .....	Cereal 3. <sup>a</sup>
35-117	25	Pedro Silván Rodríguez .....	0,0171	Barreiros .....	Pradera riego 3. <sup>a</sup>
35-117	103	Pedro Silván Rodríguez .....	0,0044	El Paso .....	Cereal riego 1. <sup>a</sup>
35-117	141	Pedro Silván Rodríguez .....	0,0100	El Fulgar .....	Cereal 2. <sup>a</sup>
35-118	127	Desconocido .....	0,0023	El Fulgar .....	Pradera riego 3. <sup>a</sup>
Total .....			1,2011		

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 19 de octubre de 1971 sobre clasificación como experimentales de los Centros que se integran en la Universidad como Escuelas Universitarias.*

Hmos. Sres.: El artículo primero del Decreto sobre clasificación como Centros experimentales de los Centros que deberán pasar a integrarse en la Universidad en calidad de Escuelas Universitarias, atribuye a este Ministerio la competencia para dicha clasificación.

Recibidas las propuestas de los distintos Rectorados y previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Centros experimentales los Centros que a continuación se indican:

*Escuelas Normales que impartirán el curso experimental como Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica*

Universidad de:	Escuelas de:
Barcelona .....	Barcelona.
Barcelona, Autónoma .....	Gerona y Lérida.
Bilbao .....	Bilbao.
Granada .....	Granada
La Laguna .....	La Laguna.
Madrid .....	«María Díaz Jiménez», de Madrid, y «Pablo Montesinos», de Madrid.
Madrid, Autónoma .....	«Santa María», de Madrid.
Murcia .....	«San Isidoro», de Murcia.
Oviedo .....	León.
Salamanca .....	Salamanca.
Santiago .....	Santiago y Orense.
Sevilla .....	«Nebrija», de Sevilla.
Valencia .....	Valencia.
Valladolid .....	Valladolid.
Zaragoza .....	Zaragoza, Huesca y Pamplona.

*Escuelas de Comercio que impartirán el curso experimental como Escuelas Universitarias Empresariales*

Universidad de:	Escuelas de:
Barcelona .....	Barcelona.
Barcelona, Autónoma .....	Palma de Mallorca.
Bilbao .....	Bilbao.
Granada .....	Granada y Málaga
La Laguna .....	Santa Cruz de Tenerife.
Madrid .....	Madrid.
Murcia .....	Murcia.
Oviedo .....	Oviedo.
Salamanca .....	Salamanca.
Santiago .....	La Coruña.
Sevilla .....	Sevilla.
Valencia .....	Valencia.
Valladolid .....	Valladolid y Santander.
Zaragoza .....	Zaragoza.

*Escuelas de Arquitectos Técnicos e Ingeniería Técnica que impartirán el curso experimental como Escuelas Universitarias*

Universidad de:	Escuelas de:
Barcelona, Politécnica.	Arquitectos Técnicos de Barcelona. Ingenieros Industriales de Tarrasa.

Granada .....	Ingenieros Industriales de Linares. Ingenieros de Minas de Linares.
La Laguna .....	Arquitectos Técnicos de La Laguna. Ingenieros Industriales de Las Palmas. Ingenieros Agrícolas de La Laguna.
Madrid, Politécnica .....	Arquitectos Técnicos de Madrid. Ingenieros Agrícolas de Madrid. Ingenieros Industriales de Madrid. Ingenieros Aeronáuticos de Madrid. Ingenieros Forestales de Madrid. Ingenieros de Obras Públicas de Madrid
Oviedo .....	Ingenieros de Minas de Almadén (Ciudad Real).
Salamanca .....	Ingenieros de Minas de Mieres.
Santiago .....	Ingenieros Industriales de Béjar. Arquitectos Técnicos de La Coruña. Ingenieros Industriales de Vigo.
Sevilla .....	Ingenieros Industriales de Sevilla.
Valencia, Politécnica.	Ingenieros de Obras Públicas de Alicante. Arquitectos Técnicos de Valencia.
Valladolid .....	Ingenieros Industriales de Valladolid. Ingenieros Industriales de Santander.

2.º Los planes de estudio que se impartirán en estos Centros experimentales serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Hmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se autoriza la reserva definitiva a favor del Estado «Cáceres cincuenta y uno», sita en el término municipal de Tejada de Tiétar, de la provincia de Cáceres.*

Hmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado el programa general de investigación de la zona reservada provisionalmente a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Cáceres cincuenta y uno», sita en el término municipal de Tejada de Tiétar, de la provincia de Cáceres, establecida por Orden ministerial de 27 de febrero de 1968 para debido cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda del Decreto 1000/1968, de 2 de mayo —que modifica el articulado sobre minas y zonas reservadas a favor del Estado, a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento General para el Régimen de la Minería—, al propio tiempo que se reitera por dicho Organismo su petición anterior de establecimiento de la reserva definitiva en el área apuntada.

Examinado el contenido del programa, se pone de relieve el importante estudio realizado por la Junta de Energía Nuclear, situándose en condiciones propicias que le permiten el planeamiento de una serie de actividades de extraordinario interés para la posible iniciación, en un futuro próximo, de la explotación de esta zona de reserva.

Cumplidos, de otra parte, los trámites señalados por los artículos 51 de la Ley de Minas y 153 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto establecida por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo, así como teniendo en cuenta lo prevenido por la disposición segunda del mencionado Decreto, se estima, por todo ello, aconsejable en la actualidad conformar el estado de la aludida zona de reserva en relación a los resultados obtenidos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer la reserva definitiva a favor del Estado para la explotación de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en la zona denominada «Cáceres cincuenta y uno», ubicada en el término municipal de Tejada de Tiétar, de la provincia de Cáceres, cuyo perímetro a continuación se delimita:

Punto de partida: Es un mojón de cemento y ladrillo de forma prismática y remate piramidal, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Dehesa del Pantano de Gargüera», en el cerro más alto de la margen izquierda del pantano, en la finca del mismo nombre, propiedad de don Isidoro Llop Ayuso.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

De punto de partida a Vértice Calaveras, Este 24° 25' Norte.

De punto de partida a veleta de la torre más alta del palacio de las Cabezas, Este 27° 58' Sur.

De punto de partida a Vértice Miravete, Sur 29° 39' Este.

Desde el punto de partida en dirección Sur 47° Este y a 100 metros se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca en Dirección Oeste 47° Sur y a 410 metros se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca en dirección Norte 47° Oeste y a 300 metros se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca en dirección Este 47° Norte y a 500 metros se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca en dirección Sur 47° Este y a 300 metros se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca en dirección Oeste 47° Sur y a 90 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 500 por 300 metros con un total de 15 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

2.º En virtud de lo resuelto por la Orden ministerial de 27 de febrero de 1968 y lo prevenido por la disposición segunda del Decreto 1009/1966, de 2 de mayo, y los artículos 152, 153 y 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería en su texto modificado por dicho Decreto, la Junta de Energía Nuclear continuará con las actividades en la zona, cumpliendo los requisitos señalados por la legislación vigente en lo relativo a su explotación, debiendo procederse a su demarcación por la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Segovia, a instancia de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 157, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito presentado por «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón» oponiéndose a la petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», cuyas alegaciones no pueden ser tenidas en cuenta en razón a que los suministros de energía eléctrica es una actividad reglamentada bajo el régimen de autorización y no de concesión, de lo que se deduce que dicha prestación no otorga al titular de la distribución un derecho de exclusiva o monopolio que condicione la intervención de este Departamento e impida otorgar autorizaciones de nuevas instalaciones eléctricas cuya finalidad sea la de distribuir energía eléctrica en zonas donde se encuentran establecidas otras distribuidoras, siempre y cuando concurren circunstancias que aconsejen tales autorizaciones; circunstancias que existen en este caso puesto que «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón» no cuenta con disponi-

bilidades propias de energía con que atender el incremento de demanda que se está produciendo en Riaza y su comarca.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, teniendo en cuenta las facultades discrecionales que le confiere en relación con las resoluciones sobre instalaciones eléctricas la Ley de 24 de noviembre de 1939 y en atención a que los suministros de energía eléctrica sean de evidente efectividad en cuanto a calidad y medios para atender la demanda de los mercados, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 45 KV, de tensión, longitud 14.120 metros, un circuito, conductor cable de aluminio-acero de 146 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de alineación constituidos por postes de hormigón armado y metálicos para ángulos, amarre y final de línea; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; origen en la subestación que «Unión Eléctrica, S. A.» tiene establecida en Bocaguilas (Segovia), y final en una subestación que se proyecta establecer en Riaza, la capacidad de transporte de esta línea será de 20 MW.

El objeto de la instalación cuya construcción ahora se autoriza es el de suministrar directamente las ampliaciones del mercado de la zona de Riaza que no puedan ser atendidas con las disponibilidades con que cuenta «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón», de acuerdo con la Resolución de fecha 31 de julio de 1971 de esta Dirección General de Energía y Combustibles, recada en el expediente que sobre ampliación de potencia fue tramitado a instancia de la Empresa últimamente mencionada.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Segovia.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea subterránea a 15 KV., de una longitud de 225 metros, y un centro de transformación de 250 KVA, en Almendralejo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea subterránea a 15 KV., de una longitud de 225 metros, y un centro de transformación de 250 KVA, en Almendralejo, cuyas características principales son las siguientes:

Una línea subterránea a 15 KV con conductores de Cu. de 50 milímetros cuadrados de sección, de una longitud total de 225 metros, que arranca del centro de transformación «Montero», situado en Almendralejo, propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y termina en un centro de transformación cubierto de 250 KVA, y relación 15.500 ± 5 %/230-133 V., situado en las proximidades de la ermita de San Roque, de dicha localidad, siendo su finalidad atender el servicio de aquella zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 17 de septiembre de 1971. El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—10.789-C.